



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPH/A

Ayacucho, 10 de Marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA:

VISTO:

En el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2014, se acordó que se establezca el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2014-MPH/CM de fecha 28 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; sobre la facultad sancionadora, establece que: "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;

Que, el Artículo 176° y 178° del citado Texto Único Ordenado establece infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente;

Que, resulta necesario incentivar a los contribuyentes del distrito a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, y por consiguiente a lograr una eficiente recaudación tributaria;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)". Asimismo el artículo 9° inc. 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; por Unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Artículo Primero.- ÁMBITO Y ALCANCES

La presente Ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias aplicable a los deudores tributarios que incurran en las infracciones contempladas en el artículo 176°, numerales 1 y 2, y 178°, numeral 1, del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señaladas en las Tablas de Infracciones y Sanciones contenidas en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



el Libro Cuarto del precitado TUO respecto de las obligaciones relacionadas con tributos cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga la administración y recaudación del Impuesto Predial respecto de los predios ubicados en el distrito de Ayacucho, así también el Impuesto al Patrimonio Vehicular para los propietarios de vehículos que tengan su domicilio en la provincia de Huamanga.

Artículo Segundo.- REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El presente Régimen regula la aplicación de sanciones contra la infracción de presentar declaraciones juradas que contengan la determinación de deudas tributarias, en forma incompleta o fuera de plazo, de la siguiente forma:

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo.
- Si la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución de multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).
- Cuando la declaración jurada se presente con posterioridad a la notificación de la resolución de multa y sin haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva de la misma, la sanción será reducida en un setenta por ciento (70%).
- Cuando la declaración jurada se presente con posterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva – REC, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será reducida en un cincuenta por ciento (50%), siempre que no se haya dictado medida cautelar.

Artículo Tercero.- CRITERIOS DE SUBSANACION

Se consideran subsanadas las infracciones previstas por el artículo 1º, de acuerdo con los criterios de subsanación establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Artículo Cuarto.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

Solo corresponderá la imposición de la multa tributaria por subvaluación cuando el monto de la misma supere las 5 UIT vigente a la fecha de determinación de la obligación.

Artículo Quinto.- PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.



Artículo Sexto.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la Localidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, a realizar las acciones y establecer las normas reglamentarias necesarias para la implementación y ejecución de lo establecido en la presente norma, mediante Resolución de Gerencia General.

Segunda.- No podrán acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones, las infracciones contenidas en resoluciones que han sido impugnadas por el deudor tributario. Para tal efecto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por Fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TOSROS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ANEXO I

INFRACCIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO SUJETOS AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS							
N°	INFRACCIÓN (Código Tributario)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	MONTO		GRADUALIDAD	APLICACIÓN DE LA MULTA
				PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL		
				TABLA I	TABLA II		
1	Art. 176°, numeral 1.	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada correspondiente que omitió presentar.	1 UIT	50% UIT	90%, 80%, 70%, 50%	Siempre
2	Art. 176°, numeral 2.	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida	30% UIT	15% UIT	90%, 80%, 70%, 50%	Siempre
3	Art. 178°, numeral 1.	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Presentando la declaración jurada rectificatoria cancelando la deuda tributaria omitida	50% Tributo omitido	50% Tributo omitido	90%, 80%, 70%, 50%	Solo cuando el monto de subvaluación supere las 5 UIT vigente a la fecha de determinación de la obligación.

